

# El accionar de las instituciones de la Unión Europea en la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+: los casos de Hungría y Polonia

The actions of the European Union to protect the rights of LGBTIQ+ people: the case of Hungary and Poland

Juan Bautista Viola<sup>1</sup>

## Resumen

Ante la extensión de discursos de odio y el ascenso de partidos de extrema derecha en la Unión Europea (UE), este artículo explora el accionar de las instituciones del proceso de integración europeo para proteger a la comunidad LGBTIQ+ puntualmente frente a lo acontecido en Hungría y Polonia. Primeramente, se analizan tanto las disparidades en el reconocimiento de derechos de las diversidades sexuales en los Estados miembros como la aceptación en la sociedad europea. Seguidamente se presentan los instrumentos jurídicos con los que la UE puede defender a las personas LGBTIQ+. Por último, se analizan las acciones que han llevado adelante tres de las instituciones de la UE, a saber, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Todo esto permitirá concluir que, aun con sus limitaciones, la UE se ha constituido como un contrapeso al accionar anti-LGBTIQ+ de algunos gobiernos de extrema derecha.

Palabras clave: LGBTIQ+, Unión Europea, Hungría, Polonia, protección de derechos

## Abstract

Given the spread of anti-LGBT speech and the rise of far-right parties in the European Union (EU), this article explores the actions of the institutions of the European integration process to protect the LGBTIQ+ community against the actions of the governments of Hungary and Poland. Firstly, both the disparities in the recognition of rights of sexual diversities in the States and the acceptance in

---

**Recibido: 11 de abril de 2023 ~ Aceptado: 7 de junio de 2024 ~ Publicado: 18 de junio de 2024**

<sup>1</sup> Estudiante avanzado de la Licenciatura en Relaciones Internacionales (UNR), miembro del Grupo de Estudios sobre la Unión Europea (GEUE) de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Argentina. Correo electrónico: [juanbautistaviola@gmail.com](mailto:juanbautistaviola@gmail.com)  <https://orcid.org/0009-0001-8723-017X>

European society are analyzed. Then, the legal instruments with which the EU can defend diverse sexual identities are presented. Finally, the actions carried out by three of the EU institutions are analyzed, namely the European Commission, the European Parliament and the Court of Justice of the European Union. This will allow to reach the conclusion that the UE has become a counterweight that deters the anti-LGBT actions of some far-right governments.

**Keywords:** LGBTIQ+, European Union, Hungary, Poland, rights' protection

## 1. Introducción

La comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales, queers y otras disidencias sexuales y de género (en adelante comunidad) han luchado desde hace muchos años por el reconocimiento de su identidad y por el derecho a vivir libremente. A nivel internacional encontramos situaciones muy disímiles, desde países donde hay un amplio reconocimiento de los derechos de este grupo y donde la sociedad es mayormente tolerante e inclusiva, hasta países que aún castigan con pena de muerte la homosexualidad.

En este marco, el imaginario colectivo suele considerar a la Unión Europea (UE) dentro de las regiones progresistas en materia de derechos humanos y, más específicamente, derechos de las minorías sexuales y de género. Según Shreeves (2021, citado en Saez Jimenez, 2022, p.15) esta región no solo cuenta un significativo número de Estados que reconoce el matrimonio igualitario, también reconocen amplias de libertades y derechos para este colectivo. Hay quienes incluso la consideran un poder normativo en torno a la difusión de leyes LGBTIQ+ (Asmussen, 2021, p.1). Sin embargo, en la última década, se observa un fenómeno preocupante, la aparición de fuertes discursos de odio e incluso la aprobación de leyes anti-LGBTIQ+. Puntualmente, este fenómeno se presenta en Europa del este de la mano del avance de partidos que utilizan a las minorías sexuales y de género como chivos expiatorios para movilizar a la población (Asmussen, 2021, p.15).

Para identificar a estos partidos hay una amplia gama de conceptos que resaltan diversas aristas de este fenómeno. En este artículo se los califica como extrema derecha 2.0 definido por Forti (2021) como una macrocategoría que reúne formaciones con ciertos rasgos comunes:

un marcado nacionalismo, el identitarismo o el nativismo, la recuperación de la soberanía nacional, una crítica profunda al multilateralismo -y, en Europa, un alto grado de euroescepticismo-, la defensa de los valores conservadores, la defensa de la ley y el orden, la

islamofobia, la condena de la inmigración tachada de ‘invasión’, la crítica al multiculturalismo y a las sociedades abiertas, el antiintelectualismo y la toma de distancia formal de las pasadas experiencias de fascismo (p. 77-78).

El autor clasifica a *Fidesz* y a Ley y Justicia, partidos gobernantes en Hungría y Polonia en los periodos estudiados, dentro de esta macrocategoría. De todas las características mencionadas anteriormente son de gran importancia para el presente artículo el nacionalismo, la defensa de los valores conservadores y el euroescepticismo dado que permiten resaltar la vinculación entre estos partidos, sus políticas anti-LGBTIQ+ y el accionar de las instituciones de la UE.

Este artículo se propone, primeramente, a través de una revisión bibliográfica, analizar la situación actual de la comunidad LGBTIQ+ en el territorio de UE, para lo cual se toma como principal herramienta los datos elaborados para la región europea de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA-Europe por sus siglas en inglés). Esta asociación realiza un análisis anual de la situación de los derechos de la comunidad dentro del territorio europeo.

Como resultado la asociación elabora dos documentos, uno es el mapa “*Rainbow Europe*” el cual asigna una calificación a cada país en torno a los avances en materia legislativa y políticas implementadas para proteger a la comunidad LGBTIQ+ en una amplia gama de aspectos (ILGA-Europe, 2023), siendo el 100% una protección total e integral y el 0% una desprotección de las disidencias. En este artículo se tomarán en cuenta los datos publicados por la ILGA desde el año 2013 (que reflejan lo acontecido el año anterior) dado que el sistema de puntuación se modificó ese año. El segundo documento elaborado por esta institución es un reporte cualitativo donde se consideran no solo los avances legislativos, sino también las situaciones y acciones del Estado y otros grupos para ayudar (o perjudicar) a la comunidad.

La utilización de estos datos, junto con los producidos por el Eurobarómetro de 2019, permitirá observar no solo la evolución histórica de la protección de la comunidad en la UE en el periodo, sino también la variación en el grado de protección en los distintos Estados miembros. De esta manera se obtendrá un cuadro de la situación actual en torno a los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en la UE.

Seguidamente, se analiza el accionar de las instituciones supranacionales de la UE en pos de proteger a la comunidad LGBTIQ+ ante las violaciones a sus derechos como ha ocurrido en Hungría y Polonia principalmente. Para ello, primeramente, se releva cuáles son los instrumentos con los que han contado para ejercer esa protección. Seguidamente se muestra el accionar de tres instituciones -consideradas

supranacionales por Malamud (2010)- a saber, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), para defender los derechos de la comunidad LGBTIQ+ especialmente frente a los casos de Polonia y Hungría. La selección de dichas instituciones se plantea a partir de la importancia que estas han tenido en una defensa activa de los derechos de las disidencias y porque al tener cierta supranacionalidad no se han visto obstaculizadas por la postura de ciertos Estados miembros. A su vez, se analizan las tensiones y dificultades que cada institución ha enfrentado para accionar tanto por sus competencias como por el diseño institucional de la UE.

A pesar de presentar una respuesta fragmentada ante el accionar anti-LGBTIQ+, dadas las dificultades encontradas por sus competencias y diseño institucional, puede afirmarse que ha habido un claro intento de defender los derechos de las disidencias sexuales y de género por parte de la UE. Por ello, este artículo pretende afirmar que la UE ha sido un contrapeso al avance de los movimientos anti-LGBTIQ+ en su territorio, principalmente deteniendo el accionar contra las disidencias sexuales y de género de algunos gobiernos de partidos de extrema derecha 2.0.

## 2. Situación actual de la comunidad LGBTIQ+

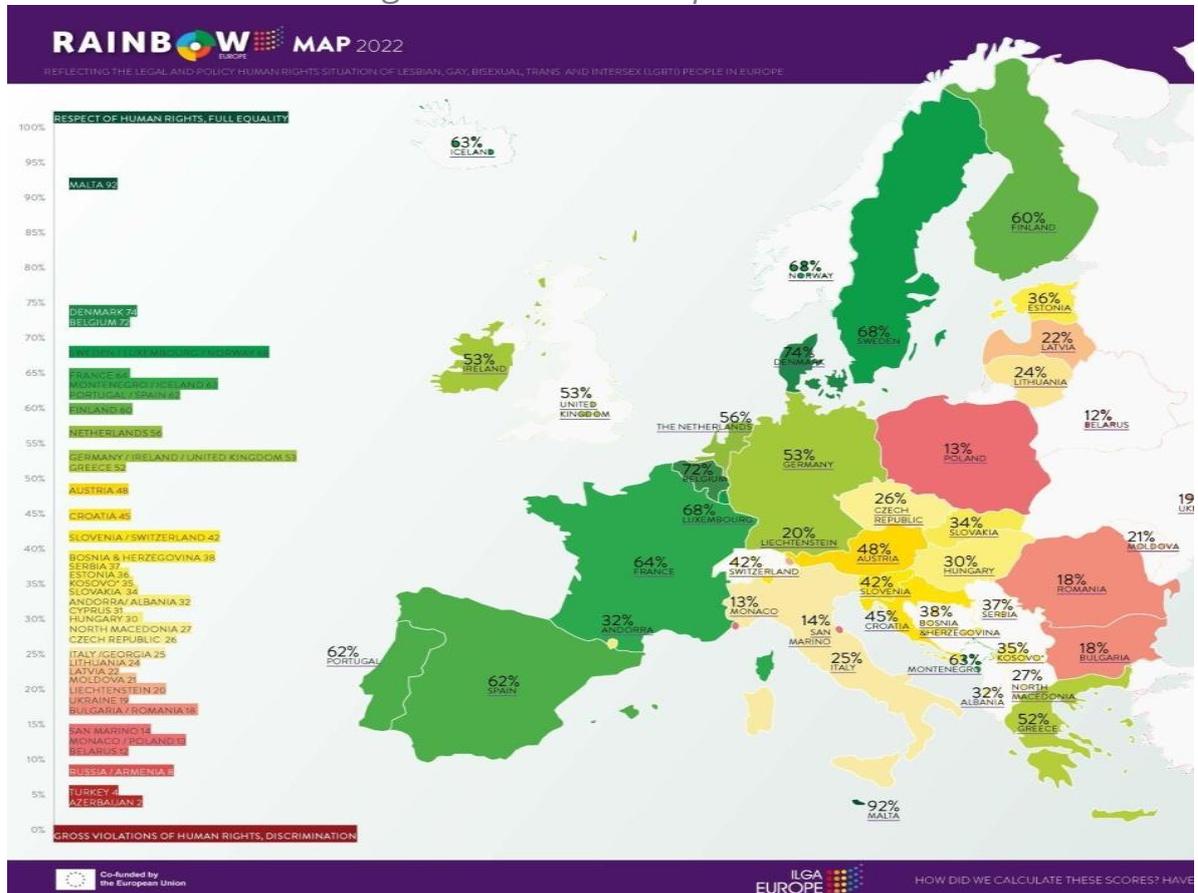
El mapa de *Rainbow Europe 2022*, que informa sobre lo acontecido en 2021, ofrece un buen punto de partida para entender la situación actual de la comunidad dentro de la Unión Europea. En base a los puntajes obtenidos por cada Estado se calculó que el promedio de protección de los derechos de la comunidad en la UE en 2021 es de 46,2%. Este dato cuestiona esa identificación de la UE como un territorio progresista en materia de derechos sexuales presentada anteriormente. Para poder entender por qué sucede esto es necesario observar cómo se compone ese dato. En otras palabras, hay que analizar la puntuación que ha obtenido cada uno de los Estados miembros de la UE y que han formado ese promedio.

Al observar los datos de la Figura 1 se ve una clara tendencia a un empeoramiento de la situación de reconocimiento de los derechos de las disidencias a medida que se avanza hacia el sureste de Europa. Mientras países como Portugal (62%), España (61%) y Francia (64%) obtuvieron puntajes superiores al 60%; Bulgaria (18%), Rumania (18%) y Polonia (13%) no alcanzaron el 20% (ILGA-Europe, 2022b). Esta disparidad de puntajes tan extremos es lo que hace que el promedio de la UE sea más bajo y que entonces no se condiga con esa visión progresista que se ha instalado en el imaginario social. Como lo plantea Pellicer (2021) puede decirse que hay dos Europas, una que protege la igualdad de sus ciudadanos y el derecho a vivir la sexualidad libremente, mientras que en la otra no

solo es más lento el camino hacia el reconocimiento de derechos LGBTIQ+ sino que hasta se deshace el camino hacia la protección de la comunidad, como en el caso de Hungría.

El sentido otorgado al concepto de las dos Europas en este artículo difiere de la conceptualización tradicional que resalta las diferencias económicas, culturales, políticas y sociales entre los países del continente tal y como Huntington (1993, como se citó en a Boatcă, 2010) lo sugiere. Este autor sostiene que las diferencias entre las dos Europas pueden rastrearse hasta el año 1500, siendo su más reciente expresión la división entre países bajo la órbita comunista y capitalista en el siglo XIX. Al analizar los avances en materia de derechos LGBTIQ+, debemos mencionar que existen tanto partidos de extrema derecha en países de la Europa occidental, como Vox en España, como países que sin haber estado bajo la órbita comunista tienen un puntaje relativamente bajo en cuanto a derechos de las disidencias, como lo es el caso de Italia. Por ello, la causalidad entre la ubicación geográfica y la protección de derechos LGBTIQ+ no es directa. Pero si puede afirmarse la existencia de amplias asincronías entre los diversos Estados que influyen en la toma de posturas a favor y en contra del respeto a las diversidades, las cuales se trasladan a los espacios de debate institucionales de la UE.

Figura 1. Rainbow map 2022



Fuente. ILGA-Europe, 2022b

Se analiza ahora la evolución histórica de la protección de los derechos LGBTIQ+ en la UE. La Figura 2 muestra el promedio de la UE obtenido a partir de las calificaciones de sus Estados miembros en el *Rainbow Map* durante el periodo 2012-2021<sup>2</sup>. Puede observarse que hasta el año 2015 se registró una fuerte mejora en la situación de la comunidad, pero a partir de allí el puntaje obtenido siempre fue peor. Surge entonces otra pregunta ¿qué factores han provocado este empeoramiento?

Para encontrar una respuesta se presentan dos casos: el de Polonia y Hungría. En la figura 2 se observa cómo ambos Estados miembros han empeorado su puntuación. También ambos han sido objeto de crítica y sanción por parte de las instituciones de la UE por su flagrante y constante violación a los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

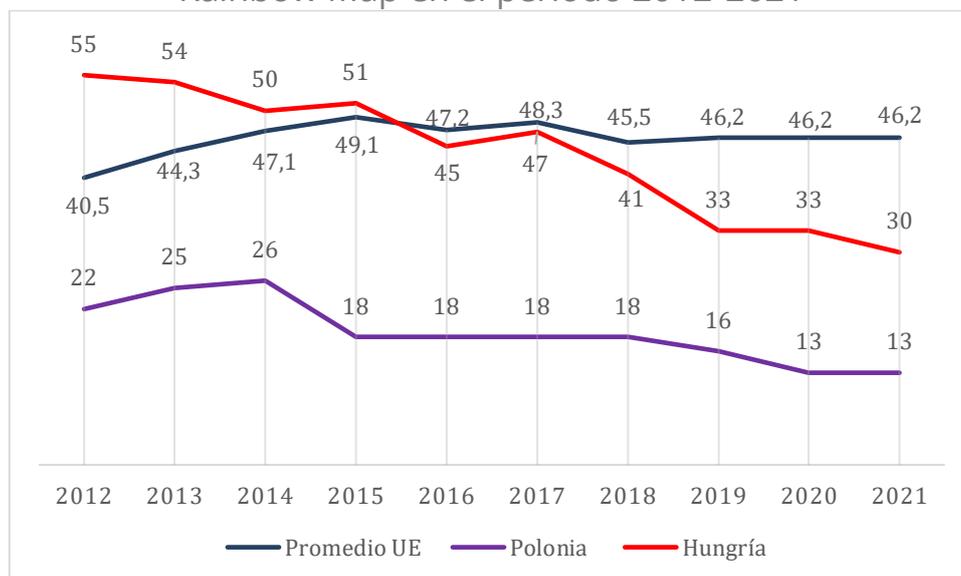
El caso polaco muestra una mejoría en el periodo 2012-2014, pero es a partir del año 2015 que la comunidad sufre un empeoramiento en la protección de sus derechos que llega hasta la actualidad con un puntaje de apenas 13%. El punto de quiebre es coincidente con la asunción del gobierno de Ley y Justicia (conocido como *PiS* por sus siglas en polaco), que la característica de ultraconservador y católico (Pellicer, 2021) y puede ser enmarcado dentro de la extrema derecha 2.0 como se mencionó anteriormente.

Por otro lado, tenemos a Hungría que desde el inicio de los datos mostrados y hasta la actualidad tuvo un pronunciado descenso en su puntuación en el *Rainbow map*. Durante todo el periodo Viktor Orbán ha sido el primer ministro que gobernó con apoyo de su partido *Fidesz*. Este partido también pertenece a la extrema derecha 2.0 y se caracteriza por la defensa de valores conservadores. Incluso, fue dicho partido el que puso en agenda el concepto de ideología de género en Hungría, con su connotación negativa, al proponer la eliminación de la currícula escolar una directiva que promovía la crítica a los estereotipos de género (Kováts y Petó, 2017, p.118). Más adelante se profundizará sobre el accionar anti-LGBTIQ+ de ambos gobiernos, pero por el momento es importante observar que el deterioro de la puntuación en estos dos países coincide con la elección de partidos de extrema derecha 2.0.

---

<sup>2</sup> Ha de aclararse que los años que se muestran en el eje horizontal de este gráfico corresponden al año analizado y no al año de publicación del *Rainbow map*, el cual es siempre posterior al año analizado. Además, a los fines comparativos, no se ha tenido en cuenta el puntaje obtenido por Reino Unido en ninguno de los años, dado que actualmente no pertenece a la UE.

Figura 2. Evolución del promedio de la UE, Hungría y Polonia en el Rainbow Map en el periodo 2012-2021



Fuente. Gráfico de elaboración propia a partir de los datos de ILGA-Europe.

Como se mencionó en la introducción, ILGA-Europe realiza también un reporte anual que incluye en su análisis el accionar del Estado y otros actores por fuera de la cuestión legislativa. Dado que la misma asociación advierte que un análisis meramente basado en el *Rainbow map* sería sesgado, es pertinente tener en cuenta el reporte cualitativo que incorpora una sección donde se analiza a la Unión Europea como institución y su accionar para proteger los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Se plantean dos tendencias en el territorio de la UE que son de interés para este artículo, por un lado, ILGA-Europe (2022b) advierte que “hubo un incremento severo en 2021 de la retórica anti-LGBTI de políticos y otros líderes que ha incitado una ola de violencia, reportándose crímenes de odio en cada país durante este año”<sup>3</sup> (p.7). El concepto de discurso de odio es aun ampliamente discutido, pero puede definírsele como:

cualesquier tipo de comunicación ya sea oral o escrita, —o también comportamiento—, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo en función de lo que son, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otras formas de identidad. (Naciones Unidas, 2023, párr. 2)

<sup>3</sup> Traducción propia.

Esto es comprensible en el marco expuesto previamente sobre el avance de la extrema derecha en Europa. Estos partidos construyen la idea de grupos sociales y políticos que son considerados como enemigos, entre ellos la comunidad LGBTIQ+, lo cual alienta los discursos de odio contra estos grupos y puede llegar a motivar crímenes de odio (Aasland Ravndal y Ravik Jupskås, 2021, p. 133).

Además de la defensa de valores ultraconservadores, la pregunta es ¿por qué las disidencias se tornan blancos de estos partidos? Nancy Fraser (2017) sostiene que hay una serie de acontecimientos electorales, entre ellos la elección de Trump y el Brexit, en las cuales los votantes rechazan el neoliberalismo progresista. La alianza entre los principales movimientos sociales (uno de ellos el de los derechos LGBTIQ+) y sectores de negocios de alta gama simbólica y de servicios ha reinado desde la década del 90 pero entró en problemas con la crisis financiera internacional de 2008. Ante esta situación de crisis económica y de cambios en las formas de organización tradicional de la sociedad (como el patriarcado y la heteronormatividad) quienes se sienten perjudicados eligen a estos candidatos que descargan su furia contra estos “pretendidos enemigos”. Thiel (2017) sostiene que el neoliberalismo es la ideología detrás del proceso de integración de la UE y que la defensa de los derechos LGBTIQ+ han estado sujetas a un marco normativo signado por esa perspectiva. Entonces, complementando ambas perspectivas, no es de extrañar que el euroescepticismo (y el enojo con la situación económica luego de la crisis de 2008) sumado a la defensa de valores conservadores por parte de los partidos de la extrema derecha 2.0 tenga como correlato una persecución hacia la comunidad LGBTIQ+.

La segunda tendencia marcada por el reporte de ILGA-Europe es que, como respuesta a los movimientos anti-LGBTIQ+, algunos de los Estados miembros, las instituciones de la UE y la misma población europea ha demostrado un gran apoyo a la comunidad LGBTIQ+ y han condenado fuertemente estos discursos. A continuación, citamos algunos datos y desarrollamos dos casos que sustentan esta afirmación.

El Eurobarómetro de 2019 sobre discriminación muestra la opinión de la población sobre cuestiones referidas a la comunidad LGBTIQ+. A continuación, se analiza el puntaje promedio de la UE obtenido en las distintas preguntas pero, al igual que en el caso del mapa de *Rainbow Europe*, ha de mencionarse que encontramos puntajes muy diversos dependiendo del país. Ante la pregunta de si están de acuerdo con que los gays, lesbianas y bisexuales tengan los mismos derechos que los heterosexuales, el 76% de los europeos respondió afirmativamente (Comisión Europea, 2019, p.1). Esto representa un crecimiento del 5% respecto del mismo estudio realizado en 2015. Además, un 69% de los europeos cree que el

matrimonio igualitario debería ser legal en toda Europa- un 8% superior que en 2015. Con respecto al dictado de contenidos referidos a la orientación sexual, hay un 71% de europeos que creen que esto debería suceder.

Pasando a las preguntas referidas a la identidad de género, el 59% de los europeos cree que las personas transgénero tienen derecho a cambiar su documentación legal para que reflejen su género autopercebido (Comisión Europea, 2019, p.4). Respecto del reconocimiento de un género no binario, un 46% de la población está de acuerdo con reconocerlo. Si bien hay una baja aceptación, la situación no es tan negativa como aparenta dado que las posturas en contra del reconocimiento de un género no binario son menores—solo un 42% no está de acuerdo—, mientras que aquellos que no están ni a favor ni en contra constituyen un 12%.

Los datos que aporta el Eurobarómetro permiten observar ciertas tendencias. Primeramente, que el promedio de la UE en varias de las categorías presentadas en la encuesta ha crecido con respecto al Eurobarómetro realizado en 2015, lo cual indicaría que la población europea es más tolerante e inclusiva que años anteriores. Sin embargo, esta tolerancia no es pareja con todas las identidades sexuales disidentes. Se observa una mayor aceptación en cuestiones referidas a la orientación sexual que en aquellas que refieren a la rectificación legal del género y reconocimiento de géneros no binarios. Por último, y al igual que en el *Rainbow Map*, hay grandes disparidades entre los países del noroeste y los del sureste, siendo los primeros mucho más inclusivos. Por ende, puede concluirse que, si bien la aceptación no es total, y existen amplias variaciones de un país a otro, sí hay, a nivel general, un mayor apoyo de la población a la comunidad LGBTIQ+.

Esta situación de mayor aceptación en la población no es solo visible en las encuestas sino también en los hechos. El caso de Hungría resulta ilustrativo. Allí el gobierno ultraconservador de Viktor Orbán aprobó una ley que supuestamente buscaba luchar contra la pedofilia, pero para lograrlo prohibía la reproducción de contenido y cualquier mención a la identidad de género diferente del nacimiento, el cambio de sexo y la homosexualidad frente a menores de edad (Spike, 2021). La UE condenó fuertemente dicha ley y el gobierno decidió llamar a un referéndum para que los húngaros opinen sobre la misma buscando un respaldo popular a dicha legislación. ILGA-Europe (2022a) preveía un bajo apoyo de la sociedad húngara debido al récord histórico de 35.000 asistentes a la marcha del orgullo realizada en julio de 2021 y debido a una encuesta que establecía que el 73% de la población no consideraba que los gays y lesbianas hicieran daño o abusaran de los niños. Finalmente, el referéndum no resultó en el apoyo deseado por el gobierno. Luego de una intensa campaña de la oposición y de organizaciones afines a la causa, menos

de la mitad de los votantes presentaron boletas válidas y, por tan bajo nivel el referéndum fue invalidado (Zoltan, 2022), esto es un claro ejemplo del poder de participación y movilización de las organizaciones de derechos humanos y derechos LGBTIQ+. Este hecho es un indicador de un cierto rechazo a esa iniciativa homófoba del gobierno de Orbán y permitió frenar, al menos temporalmente, la avanzada contra los derechos de la comunidad. No obstante, el gobierno quiso cobrarles a las organizaciones una multa por atentar contra el referéndum, pero luego la *Kúria* (tribunal supremo de justicia) dio marcha atrás con esto entendiendo que estas entidades estaban haciendo un uso legítimo de su libertad de expresión (Budapest Times, 2022)

También, en otro ejemplo de apoyo a la comunidad LGBTIQ+, cabe mencionar los acontecimientos de octubre de 2022 cuando, en la capital de la vecina Eslovaquia, dos hombres fueron asesinados a la salida de un bar gay. Este acontecimiento fue calificado por la Agencia Nacional de Crimen de Eslovaquia como un crimen de odio (Maishman, 2022). Frente al conmocionante hecho se calcula que unos 20.000 eslovacos se acercaron a realizar una vigilia y a mostrar su solidaridad con la comunidad LGBTIQ+. Por su parte, la presidenta Zuzana Caputova declaró “siento mucho que nuestra sociedad no haya podido proteger a sus seres queridos<sup>4</sup>” (Maishman, 2022, párr. 4) y el primer ministro se mostró con una bandera arco iris (símbolo de la diversidad sexual). Esto último demuestra cierto oportunismo político ya que en junio su partido había presentado un proyecto para prohibir el uso de dicha bandera en edificios públicos, el cual no fue aprobado por el legislativo.

A pesar del apoyo que han mostrado algunos líderes políticos, lo cierto es que es el mismo discurso de odio y violento de este grupo el que sigue alimentando la opresión a la comunidad LGBTIQ+ (Terenzani & Dlhopolec, 2022). Sin embargo, ante este hecho de odio y violencia acontecido en un país con serias restricciones a los derechos LGBTIQ+, como por ejemplo la ilegalidad del matrimonio igualitario, una parte de la población y algunos de sus políticos de más alto rango han hecho demostraciones de apoyo a la comunidad generando una esperanza de cambio en el mediano plazo.

Recapitulando, la actual situación de la comunidad LGBTIQ+ dentro de la Unión Europea puede considerarse a nivel general como buena, en el sentido de que hay crecientes índices de tolerancia y aceptación hacia las disidencias en la sociedad y también la existencia de avances en materia de reconocimientos de derechos específicos para esta comunidad. Sin embargo, deben destacarse las grandes

---

<sup>4</sup> Traducción propia.

disparidades entre los distintos Estados miembros en torno a la legislación LGBTIQ+ vigente y, también, la tolerancia de la sociedad. Además, ha de mencionarse que ha habido un preocupante aumento del discurso anti-diversidad principalmente en los partidos de extrema derecha, como *Fidesz* en Hungría y Ley y Justicia en Polonia.

### 3.El accionar de la Unión Europea en materia de derechos LGBTIQ+

Habiendo desarrollado el estado actual de la tolerancia hacia la comunidad LGBTIQ+ en el territorio de la UE, ahora es momento de analizar el accionar de las instituciones de la UE para reconocer los derechos que tienen las disidencias sexuales y de género en su territorio. Este es un tema que genera cierta controversia dado que la UE tiene competencias limitadas para interferir en estos asuntos que a veces son considerados como cuestiones internas de los Estados miembros (Gallindo, 2020 citado en Saez Jimenez, 2022). Por ello, será necesario saber cuáles son los instrumentos jurídicos de la UE que apoyan a la comunidad LGBTIQ+. Sumado a esto, se desarrollará el accionar de instituciones para proteger a la comunidad, principalmente ante los recientes casos de discriminación de los gobiernos de Hungría y Polonia.

Comenzando con los instrumentos jurídicos de mayor importancia, el primero al que se hará mención es el Tratado de la Unión Europea (TUE). Este establece en su artículo 2 que:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres (título 1, artículo 2, 2016).

Se observa que para la UE es importante la protección de los derechos de las minorías, pero en un sentido amplio dado que este concepto no explicita si se hace referencia o no a las disidencias sexuales y de género. También, es importante tener en cuenta que en su artículo 7 (TUE) se establece lo que Asmussen (2021, p.19) llama la “opción nuclear”, esto es, iniciar un proceso de infracción ante serias violaciones a los valores establecidos en el artículo 2 previamente mencionado. El autor analiza que, si bien esta es una opción fuertemente coercitiva para con aquellos Estados miembros rebeldes, lo cierto es que la aplicación de las sanciones más graves, tales como la suspensión de la membresía a la UE, requieren la

unanimidad del Consejo, y, según se ha estudiado, sería difícil de alcanzar dado que muchos Estados no concuerdan totalmente con una plena defensa de los derechos LGBTIQ+. Esta situación se ve agravada con el avance de partidos de extrema derecha que acceden al poder y que comparten la defensa de los valores conservadores opuestos a la comunidad LGBTIQ+, por lo cual se prestarían mutua ayuda en caso de que se quisiera expulsar a un Estado por oprimir a las disidencias sexuales y de género.

Pasemos ahora a los instrumentos jurídicos en los cuales la UE, a pesar de tener competencias limitadas en esta área, incluye en su articulado la lucha contra la discriminación por razones de orientación sexual (De Groot, 2022, p.1). El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2007) tiene una alta jerarquía y establece, en su artículo 10, que “en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”. Estableciendo de esta forma una clara defensa de los derechos de las disidencias sexuales, aunque nada dice de las disidencias de género y otras identidades de la comunidad LGBTIQ+.

También es destacable la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2016) que es la primera carta de derechos humanos internacionales en colocar esta prohibición de manera explícita y es utilizada por los distintos actores europeos para justificar su accionar en defensa de los derechos LGBTIQ+ (De Groot, 2022, p.4). Este texto fue redactado por la llamada Convención Europea en el año 2000, y luego del Tratado de Lisboa de 2009, adquirió el mismo rango que el resto de los tratados de la UE. Esta Carta, en su artículo 21 inc.1, prescribe:

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. (pág. 10)

Como se observa De Groot (2022, p.5) analiza que no hay un marco específico dentro de la normativa de la UE con respecto a la discriminación de las personas transgénero, por lo tanto, el autor divide a los Estados miembros en tres grupos según el tratamiento que hacen de la cuestión. El primer grupo está conformado por aquellos Estados que incluyen a esta forma de discriminación dentro de la discriminación por sexo, tal y como lo ha hecho la jurisprudencia generada por el TJUE. Las limitaciones de esta postura son que solo defiende a quienes se hayan sometido a una cirugía de reasignación de sexo, por lo cual, quienes no quisieron o no pudieron acceder a la misma no tienen protección. Un segundo grupo son

aquellos Estados que lo tratan como discriminación por orientación sexual y el tercer grupo es aquellos que no los consideran como ninguno de estos dos grupos. En este último caso las personas trans sólo están protegidas por la legislación antidiscriminación en sentido amplio y sin políticas específicas que las ayuden. Aún más preocupante, dice el autor, es la situación de las personas intersexuales para quienes hay una laguna legal, pues la legislación no las menciona y tampoco ha habido casos en el TJUE que hayan generado jurisprudencia.

Markus Thiel (2022) sostiene, al igual que otros autores, que la Unión Europea es un poder normativo y que, a su vez, se destaca por promover una activa y progresista defensa de derechos de la comunidad. Sin embargo, la defensa de los mismos se encuentra fragmentada dado que:

No existe una política uniforme de derechos LGBTI que sea obligatoria o implementada como tal en todas las instituciones de la UE y los Estados miembros. Por el contrario, [...] cada institución contribuye a esta área de políticas de diferente manera dependiendo su competencia y grado de acuerdo sobre los derechos LGBT<sup>5</sup> (Thiel, 2022, p.4).

Teniendo esto en cuenta, nos interesa analizar particularmente el accionar de tres instituciones de la UE en la defensa y promoción de los derechos de las disidencias sexuales y de género, a saber, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el TJUE.

### 3.1 El accionar de la Comisión Europea

La Comisión Europea (en adelante la Comisión), como órgano ejecutivo, ha accionado y bregado por los derechos de las disidencias sexuales y de género desde hace varios años. Algunas de sus acciones en este sentido han sido: implementar estrategias de trabajo que promuevan la adopción de políticas de protección e inclusión de las disidencias en los Estados miembros; generar programas y políticas específicas para aumentar la inclusión del colectivo LGBTIQ+ dentro de la UE; y, también, iniciar procesos de sanción a algunos Estados miembros que incumplían el principio de no discriminación en base a la orientación sexual.

Un paso significativo en el accionar de esta institución fue la presentación en 2020 de la Estrategia de Igualdad LGBTIQ de la UE 2020-2025. La misma fue: desarrollada bajo la responsabilidad de la primera Comisaria para la Igualdad de la UE, Helena Dalli. La nueva estrategia se construye sobre las lecciones aprendidas previamente de las acciones para avanzar en la

---

<sup>5</sup> Traducción propia.

igualdad LGBTI que funcionó entre 2015 y 2019. Incluye un conjunto de medidas legislativas y no legislativas en cuatro áreas de trabajo: abordaje de la discriminación, garantizar la seguridad, construir sociedades inclusivas y liderar la lucha por la igualdad LGBTIQ en todo el mundo. Las medidas planeadas incluyen pasos para disminuir los discursos de odio anti-LGBTIQ y los crímenes de odio y asegurar que las parejas del mismo sexo y sus familias puedan ejercer su derecho a la libre circulación por la UE. También habrá apoyo para que los Estados miembros promuevan la inclusión en el lugar de trabajo, acceso seguro e inclusivo a la educación y a la salud, terminar con las prácticas lesivas como la medicación forzada y las terapias de conversión, y la eliminación de los sesgos y estereotipos que sustentan la discriminación (De Groot, 2022, p.7).

A su vez, la Comisión ha financiado varios proyectos que apuntan a reducir la homofobia, empoderar a las disidencias y mejorar la forma de obtener datos sobre crímenes de odio sobre la base del Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía. En esta misma línea Saez Jimenez (2022, p.31) destaca los programas educativos y culturales que pone en marcha la Comisión dado que son el mejor instrumento para promover los valores democráticos y antidiscriminatorios en todo el territorio. Es mediante estos programas que “estas sociedades [pueden] reconocer estos valores como europeos y propios, y no como una implantación externa impuesta por las instituciones de Bruselas” (Montoya, 2019 citado en Saez Jimenez, 2022).

El rol más reciente, y quizás más importante, que ha desempeñado la Comisión ha sido el de tomar cartas en el asunto cuando Estados miembros no respetan los derechos de las minorías sexuales y de género. Puntualmente destacamos su accionar frente a los municipios polacos y a Hungría. La Comisión decidió que, frente a la declaración de zonas libres de ideología LGBT que se estaba dando en Polonia, iba a prohibirles a los municipios polacos el acceso a financiamiento europeo como sanción (Calero, 2021). Los fondos *React-UE* que la UE congeló en septiembre de 2021 representaban un ingreso de 1.500 millones de euros para el país. La medida surtió efecto y en octubre cuatro de las cinco regiones que habían suscrito esta declaración anti-LGBT las retiraron. Este mecanismo de condicionalidad de fondos ha sido institucionalizado posteriormente para sancionar a Estados miembros que no cumplen con el Estado de derecho.

Por otro lado, y aún más importante, es el hecho de que la Comisión ha llevado a Hungría ante el TJUE por su ley supuestamente antipedofilia (Comisión Europea, 2022). Esta acción se enmarca en el art. 258 TFUE que establece el procedimiento de infracción, dicho mecanismo se utiliza cuando un Estado

miembro no acata las normas establecidas en la legislación europea. En 2022, la Comisión decidió dar un paso más dentro de este proceso y llevar el caso ante el TJUE esgrimiendo que Hungría viola la Carta de Derechos Fundamentales; no permite que haya prensa transfronteriza; no permite que se provean servicios originados en otro país con contenido LGBTIQ+; el principio de libertad para proveer servicios incluida en el TFUE; y la transparencia del mercado único. Si bien es llamativo que en la justificación del inicio del proceso sea la afectación al mercado interno de la UE la que prima y no la flagrante violación a los derechos LGBTIQ+, esto es así porque las instituciones de la UE tienen una competencia más fuerte dentro de este ámbito y no tanto en materia de discriminación. Esto abona la idea expuesta por Thiel (2017) de que la defensa de los derechos de la comunidad se ve supeditada a la visión neoliberal de mercado que subyace a este proceso de integración.

Esta justificación no se ve reflejada en el plano discursivo mediático de los acontecimientos. La presidenta de la Comisión, Úrsula Von der Leyen, ha defendido fervientemente los derechos de la comunidad LGBTIQ+ pero sin hacer énfasis en los principios del libre mercado. Por ejemplo, ante el caso de los municipios polacos declaró “nuestros tratados garantizan que todas las personas en Europa sean libres de ser quienes son, de vivir donde quieran y de amar a quienes quieran” (Hervás, 2020, párr. 2). Y también amenazó a Orbán con utilizar todos los recursos disponibles para obligarlo a retirar su ley homófoba (Saez Jimenez, 2022).

Se constata cierta distancia entre la defensa en el plano discursivo, en el cuál se reivindican los derechos LGBTIQ+ como valores fundamentales, y el plano de acción real con el que cuenta la UE por las competencias que posee que están supeditadas a la defensa de mercado integrado europeo. No obstante, puede afirmarse que la Comisión despliega una serie de acciones en diversos ámbitos direccionadas a promover el reconocimiento de los derechos de la comunidad y a sancionar a aquellos Estados que los violentan.

### 3.2 Parlamento Europeo

El accionar del Parlamento ha versado sobre tres ejes. El primero de ellos es la condena en general a la discriminación hacia las disidencias sexuales y de género en la UE entendiendo que constituye un valor fundamental del proceso de integración. Un segundo eje es realizar llamados de atención directos sobre la situación de la comunidad en Estados europeos como en el caso de Hungría y Polonia. Por último, intenta promover el reconocimiento de los matrimonios igualitarios, familias con padres del mismo sexo y la no discriminación en todos los Estados miembros.

La condena de la discriminación ha sido uno de los temas principales del accionar del Parlamento Europeo, incluso, dentro del mismo, el intergrupo de mayor tamaño es el que apoya las propuestas de derechos LGBTIQ+ con 143 parlamentarios de diferentes partidos (Thiel, 2022, p.4). Además, este órgano ha sido desde hace muchas décadas un actor muy progresista en materia de derechos LGBTIQ+. Como primer antecedente podemos referirnos a la resolución sobre la discriminación sexual en el lugar de trabajo adoptada en 1984 en la que se condena la discriminación por motivos de orientación sexual (Parlamento Europeo, 1984). Ha de remarcarse que la resolución versa sobre la discriminación en los ámbitos laborales y menciona los perjuicios que genera la discriminación para la libertad de movimiento. A pesar de eso, tiene pasajes muy progresistas como, por ejemplo: un llamado a los Estados miembros a eliminar leyes que penalicen las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, la eliminación de la homosexualidad como una enfermedad mental y la prohibición de registros policiales especiales sobre conductas homosexuales.

A pesar de este importante antecedente, debe considerarse su accionar más reciente. Como se mencionó anteriormente, desde 2019 varios municipios de Polonia se han declarado zonas libres de ideología LGBT como respuesta a las declaraciones del alcalde de Varsovia promovía la igualdad de dignidad y derechos de las personas LGBT (Schultheis, 2021 citado en Saez Jimenez, 2022, p.18). Ante esta situación el Parlamento aprobó una resolución titulada Discriminación pública y discursos de odio contra las personas LGBTI, incluyendo las zonas libres de ideología LGBTI. El texto de la misma marca una clara postura en defensa de las disidencias sexuales y de género diciendo que “recuerda que los derechos LGBTI son derechos fundamentales, y que las instituciones de la UE y los Estados miembros tienen el deber de defender y protegerlos de acuerdo a los tratados y la Carta, al igual que el derecho internacional” (Parlamento Europeo, 2019, p.5). Además, condena y muestra preocupación por los y hechos de discriminación que acontecen en el territorio de la UE, haciendo énfasis en las zonas libres de ideología LGBTI de Polonia. Llama a asegurar la libertad de movimiento para todas las personas, con especial hincapié en las disidencias según el caso *Coman & Hamilton*; y declara la necesidad de contar con información confiable sobre los hechos de discriminación y situación de la población LGBTI para poder llevar adelante una estrategia que permita mitigar estos hechos (Parlamento Europeo, 2019, p.5).

El segundo eje es observable al mencionar que cuando los municipios polacos, lejos de cesar en su accionar, siguieron suscribiendo la declaración anti-LGBTIQ+, el Parlamento Europeo volvió a expresarse en contra de este accionar con su resolución del 11 de marzo de 2021. La misma establece que la Unión Europea es

una zona de libertad para las personas LGBTIQ (Parlamento Europeo, 2021a), siendo esto una clara contestación a la situación polaca, aunque en el texto también se recogen otras situaciones de vulneración de los derechos de las minorías sexuales y de género en otros países. La decisión se fundamenta explícitamente en una serie de normativas, declaraciones e interpretaciones, fallos judiciales y resoluciones de organismos de derechos humanos que sustentan la visión inclusiva de la UE.

El tercer eje, quizás el más complicado de lograr, es observable a la luz de la resolución del 14 de septiembre de 2021 titulada Derechos LGBTIQ en la UE. En ella se da el visto bueno a la primera estrategia de igualdad LGBTIQ 2020-2025 adoptada por la Comisión (Parlamento Europeo, 2021b). Además, se hace un llamado al trabajo conjunto para garantizar la continuidad jurídica de los matrimonios igualitarios, reconocimiento de identidades de género autopercibidas y de las familias arcoíris constituidas en otros Estados miembros de la UE. El foco principal de la resolución es establecer que los Estados miembros que no reconocen los derechos LGBTIQ+ deben aceptar de igual manera a las parejas homosexuales y a los hijos que éstas han adoptado en otro Estado que sí reconoce sus derechos, de esta manera se busca garantizar la libertad de movimiento para todos los ciudadanos europeos. Todo esto se hace remarcando el precedente fijado por el TJUE, que en varios casos expuso la importancia de la no discriminación hacia las personas LGBTIQ+ como principio básico de la UE. Este eje resulta problemático por dos cuestiones: primeramente, la competencia sobre estas materias le pertenece a los Estados miembros – constituyéndose en asuntos internos de los Estados miembros, y segundo es la reticencia de los Estados más conservadores (como Hungría y Polonia) a apoyar directamente estas iniciativas en el Consejo de la UE para que se conviertan en leyes.

Puede afirmarse que el Parlamento Europeo ha sido un actor muy progresista en materia de derechos LGBTIQ+. Ha de recordarse que esta institución cuenta con un poder limitado dado que, para poder aprobar una ley, requiere el visto bueno del Consejo de la Unión Europea, donde los Estados miembros están representados en igualdad de condiciones y donde los más conservadores pueden vetar leyes progresistas. A pesar de no poder legislar directamente sí ha podido instar y apoyar a la Comisión Europea en su accionar para defender a las disidencias sexuales y de género, a la vez que pone la temática en agenda promoviendo el diálogo y la legislación progresista, a la vez que reprueba el accionar de algunos países miembros.

### 3.3 Tribunal de Justicia de la UE

Esta institución es de vital importancia dado que tiene un gran poder para hacer cumplir sus sentencias a los Estados miembros. De esto surge que los fallos que ha emitido a lo largo de la historia han tenido un gran impacto en la defensa de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Mencionamos a continuación una serie de casos en los cuales el TJUE ha asegurado los derechos de las disidencias sexuales y de género al interior de la UE.

El primer caso es el caso *Coman & Hamilton*, resuelto en 2018, el cual refiere al reconocimiento de un matrimonio entre personas del mismo sexo en un Estado donde el mismo no está aprobado. Recordemos que esta es una cuestión muy controversial dado que:

solo trece de los veintisiete Estados Miembros reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo: Países Bajos (primero en aprobarlo, en 2001), Bélgica, España, Suecia, Portugal, Dinamarca, Francia, Luxemburgo, Irlanda, Finlandia, Malta, Alemania y Austria... De los catorce Estados Miembros restantes, ocho reconocen algún tipo de unión civil similar al matrimonio, mientras que existen seis que no ofrecen ningún tipo de reconocimiento legal a estas uniones: Bulgaria, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía y Eslovaquia (Shreeves, 2020 citado en Saez Jimenez, 2022, p.15)

Se presenta a continuación el caso de Coman, un ciudadano rumano, y su esposo Hamilton, ciudadano estadounidense, quienes contrajeron matrimonio en Bélgica –donde el matrimonio igualitario está aprobado desde 2003 (Pellicer, 2018). Al solicitar al gobierno de Rumania un permiso de residencia permanente para Hamilton en carácter de miembro de la familia de Coman, este lo denegó con el argumento de que en su legislación nacional el matrimonio igualitario no está reconocido y por lo tanto el matrimonio contraído en Bélgica no era válido allí.

El caso fue remitido al TJUE que señaló que el término cónyuge es neutral en términos de género y que, para situaciones como esta, en la cual libertad de circulación se pone en juego, no puede desconocerse un matrimonio generado en otro Estado miembro. Sin embargo, deja en claro que esto no obliga al Estado a sancionar una ley propia de matrimonio igualitario, sino sólo a reconocer ese matrimonio contraído en el exterior. Este fallo permitió un cierto grado de reconocimiento de los matrimonios igualitarios en la UE, aunque esto lejos está de ser la situación ideal de que todos los Estados miembros reconozcan en su derecho interno el matrimonio entre personas del mismo género.

Un segundo caso para analizar es el de *Frédéric Hay y Crédit Agricole Mutuel de Charente-Maritime et des Deux-Sèvres*, en el cual el TJUE declaró que las “parejas de hecho entre personas del mismo sexo tienen los mismos derechos laborales que los matrimonios en aquellos Estados miembros donde no está reconocido el matrimonio homosexual” (Europa Press, 2013). En este caso un trabajador francés de Crédit Agricole celebró su unión de hecho con su pareja del mismo sexo y por ello no recibió los mismos beneficios en su empresa que las parejas heterosexuales que se casaban –días de licencia y una prima salarial (Europa Press, 2013). Recordando que en ese momento el matrimonio igualitario no era aún legal en Francia, el TJUE decidió que el espíritu de ambas uniones legales era el mismo, y que, no teniendo acceso al matrimonio, el trabajador tenía derecho a recibir los mismos beneficios.

El tercer caso analizado es el de *Sarah Margaret Richards vs. Secretary of State for Work and Pensions*, en el cual Sarah, una mujer trans británica, cuando cumplió 60 años pidió iniciar su trámite de jubilación el cual le fue denegado alegando que aún le faltaban 5 años para llegar a la edad mínima de jubilación requerida para los hombres (Whittle, 2006). El TJUE le dió la razón a Sarah indicando que ella ha vivido permanentemente en su género autopercebido y por lo tanto tiene derecho a recibir el beneficio de acuerdo a la ley, de lo contrario se estaría incurriendo en una discriminación (Whittle, 2006). Este caso es destacable dado que permitió el acceso a la jubilación de muchas mujeres trans que previamente tenían que esperar hasta cumplir la edad de jubilación requerida para los hombres.

El último caso que se analiza es el que se está desempeñando actualmente, tal y como se mencionó en apartados anteriores, en el marco del proceso de infracción que le ha presentado la Comisión contra Hungría. Recuérdese que el principal argumento de la demanda es que se violan las reglas internas del libre mercado (Comisión Europea, 2022) ya que, por ejemplo, producciones audiovisuales generadas en otros países de la UE y que muestren personas LGBTIQ+ no podrían ser reproducidas libremente en Hungría y no existe un justificativo suficiente para eso. Esto, como se mencionó previamente, es porque la UE no tiene competencias fuertes en materia de derechos de las disidencias sexuales y de género. Según la Comisión Europea (2022) se violan las siguientes normas:

*The audiovisual Media Services Directive*: dado que no permite que haya contenido de prensa transfronterizo y discrimina en torno a la orientación sexual e identidad de género.

*E-commerce directive*: no permite que se provean servicios originados en otro país de la UE que muestran identidades sexuales diversas sin fundamentar esa restricción

*The Treaty principle of freedom to provide services* (artículo 56 del TFEU) y el *Services Directive* porque son restricciones a los servicios que no han sido justificadas, son discriminatorias y desproporcionadas.

*The single market transparency directive* porque no le avisaron a la comisión correctamente.

También la discriminación hacia las personas LGBTIQ+ forma parte de la demanda pues se plantea que no se respeta la Carta de Derechos Fundamentales de la UE la cual establece la inviolabilidad de la dignidad humana, el derecho a la libertad de expresión e información, el derecho a la vida privada y familiar y también el derecho a no ser discriminados. La Comisión llega a decir que incluso no se respeta el artículo 2 del TUE por la gravedad de las violaciones. Por este último punto, la Comisión le pide al TJUE que defina si dentro de los principios y valores fundamentales de la UE se encuentra la protección de las disidencias sexuales y de género (Slootmaeckers, 2022). Es decir, debe definir si la protección de las minorías establecida en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea término incluye explícitamente a la comunidad LGBTIQ+ o no.

Siguiendo a Slootmaeckers (2022) puede decirse que hay tres posibles resoluciones del Tribunal. La primera es que declare que sí incluye la defensa de los derechos LGBT lo cual supondría más una declaración política que un fallo y sería un duro golpe a todas las leyes discriminatorias europeas. El segundo caso sería que apoye a Hungría, lo cual daría rienda suelta a todas las políticas anti-LGBT en Europa. La tercera opción, y más probable, es que diga que las leyes húngaras violan las leyes europeas pero sólo en aquellos casos con consecuencias transfronterizas. Ante esta situación los países con legislaciones anti-LGBT podrían mantenerlas siempre y cuando su redacción sea lo suficientemente inteligente como para sortear esas consecuencias transfronterizas. De esta manera la igualdad LGBT quedaría como principio secundario y sujeto a los de mercado interno y libertad de movimiento.

Se han mostrado casos que pueden ser divididos en dos grupos, por un lado aquellos referidos a la defensa de los derechos de individuos puntuales que sientan precedente para el resto de los miembros de la comunidad, por otro lado, y más recientemente, el caso de un Estado de la UE que es acusado de violentar los derechos de las minorías sexuales y de género. A pesar del gran poder que tiene el TJUE y la utilización del mismo que ha hecho a través de los años para defender los derechos LGBTIQ+, ha de recordarse que solo debe ser utilizado en última instancia, dado que implica que las otras vías han fallado (Saez Jimenez, 2022, p. 28). Esas vías alternativas -el diálogo y el consenso- son las únicas que pueden crear bases estables y duraderas sobre las que asentar la defensa de los derechos de la

comunidad LGBTIQ+.

## 4. Conclusiones

Recapitulando, puede señalarse que la UE se encuentra atravesada por un creciente aumento del discurso de odio y de hechos violentos, como el caso de Bratislava, hacia la comunidad LGBTIQ+ en el marco del ascenso de partidos de extrema derecha al poder. El impacto de este fenómeno varía al interior del territorio de la Unión dado que hay grandes disparidades en las legislaciones internas de los Estados para proteger a la comunidad y en la inclusión de las disidencias sexuales y de género en la sociedad. Sin embargo, es destacable que en la sociedad europea, a nivel general, ha habido un aumento en la aceptación de la comunidad LGBTIQ+.

La UE cuenta con una serie de instrumentos jurídicos que permiten fundamentar su accionar en pos de la defensa de las disidencias sexuales y de género. El TUE, TFUE y la Carta de Derechos fundamentales establecen la no discriminación dentro del territorio de la UE, y en algunos casos se establece explícitamente la no discriminación por cuestiones de orientación sexual como valor fundamental del proceso de integración. Sin embargo, las instituciones carecen de competencias directas para legislar en materia de matrimonios, familias e identidad, estando estas reservadas a los Estados miembros. A su vez, los Estados miembros más conservadores impiden que se avance en ciertas legislaciones progresistas a nivel europeo.

A pesar de las limitaciones, las instituciones de la UE con mayores rasgos de supranacionalidad – Comisión Europea, Parlamento Europeo y Tribunal de Justicia de la Unión Europea- muestran una clara intención de promover los derechos y la defensa de las minorías sexuales y de género. Ha de remarcarse que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, su accionar se encuentra fragmentado, es decir, no hay una política única para todas las instituciones que oriente el accionar de las mismas en materia de derechos LGBTIQ+. En este marco, es destacable el accionar de la Comisión Europea que fiscaliza el accionar de los Estados e impulsa políticas de inclusión. El Parlamento Europeo, por su parte, ha aprobado varias resoluciones que buscan reconocer los derechos de las personas LGBTIQ+ e instar a los Estados a respetarlos. Por último, el TJUE ha dictado varios fallos que obligan a reconocer los derechos de las disidencias. En todas estas acciones se observa que la UE ha ido haciendo uso del motivo de la no discriminación como valor fundamental y de las consecuencias transfronterizas de las leyes homófobas para poder defender a la comunidad LGBTIQ+. Esto ha sido

acompañado de una retórica en favor de que los Estados miembros reconozcan de manera amplia los derechos de la comunidad.

Por todo esto puede concluirse que estas instituciones de la UE se ha constituido en un contrapeso que presenta batalla, e incluso detiene, a los movimientos que discriminan a la comunidad LGBTIQ+. Este rol es de suma importancia en un contexto de ascenso de partidos conservadores de extrema derecha que buscan no solo frenar el reconocimiento de los derechos de la comunidad, sino que incluso retroceden poniendo en peligro a las disidencias sexuales y de género en el territorio europeo. Sin embargo, esta defensa de los derechos se ve permeada por la visión neoliberal que subyace al proceso de integración y a un sesgo que da mayor prioridad a la no discriminación por la orientación sexual que por la identidad de género.

## 5. Referencias bibliográficas

- Aasland Ravndal, J. y Ravik Jupskås, A. (2021). Methods for mapping far right violence. En D. Ashe, J. Busher, G. Macklin y A. Winter (eds.), *Researching the far right: theory, method and practice*. (pp. 132-146). Routledge.
- Asmussen, M.C. (2021) *Dealing with LGBTQ Right Infringements: The EU's Response to the violation of LGBTQ rights in Poland and Hungary* (Trabajo de fin de grado) Norwegian University of Science and Technology, Trondheim.
- Boatcă, M. (2010). Múltiples Europas y la mística de la unidad. En H. Cairo y R. Grosfoguel (eds.), *Descolonizar la modernidad, descolonizar Europa: un diálogo Europa-América Latina* (pp.193-208). IEPALA.  
[https://www.researchgate.net/profile/Manuela-Boatca/publication/280945742\\_Multiples\\_Europas\\_y\\_la\\_mistica\\_de\\_la\\_unidad/links/5e623a0ea6fdcc37dd07b3f4/Multiples-Europas-y-la-mistica-de-la-unidad.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Manuela-Boatca/publication/280945742_Multiples_Europas_y_la_mistica_de_la_unidad/links/5e623a0ea6fdcc37dd07b3f4/Multiples-Europas-y-la-mistica-de-la-unidad.pdf)
- Budapest Times. (16 abril 2022). Kuria scraps election committee decision to fine NGOs for negative referendum campaign. *Budapest Times*. Recuperado de: <https://www.budapesttimes.hu/hungary/kuria-scraps-election-committee-decision-to-fine-ngos-for-negative-referendum-campaign/>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. EUR-lex. 26 octubre de 2012.
- Comisión Europea (2019). Eurobarómetro sobre Discriminación 2019: La aceptación social de las personas LGBTI en la UE. <https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and->

- fundamental-rights/combating-discrimination/lesbian-gay-bi-trans-and-intersex-equality/eurobarometer-social-acceptance-lgbtqi-people-eu-2019\_en  
Comisión Europea. (15 julio 2022). Commission refers Hungary to the Court of Justice of the EU over violation of LGBTIQ rights [Comunicado de prensa]. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_22\\_2689](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_22_2689)
- De Groot, D. (2022). The rights of LGBTI people in the European Union. European Parliament Research Service. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS\\_BRI\(2022\)729426](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_BRI(2022)729426)
- Europa Press. (12 diciembre 2013). La justicia europea dictamina que parejas de hecho homosexuales tienen los mismos derechos laborales que matrimonios. Europa Press. Recuperado de: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-justicia-europea-dictamina-parejas-hecho-homosexuales-tienen-mismos-derechos-laborales-matrimonios-20131212133850.html>
- Forti, S. (2021). *Extrema derecha 2.0 Qué es y cómo combatirla*. Siglo XXI. Madrid. ISBN: 978-84-323-2038-5
- Fraser, N. (2017). El final del neoliberalismo “progresista”. *Sin permiso*. <https://www.sinpermiso.info/textos/el-final-del-neoliberalismo-progresista>
- Hervás, M. (16 septiembre 2020). Polonia vuelve al punto de mira de la Comisión Europea por permitir “zonas libres de ideología LGTBI”. *El país*. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2020-09-16/polonia-vuelve-al-punto-de-mira-de-la-comision-europea-por-permitir-zonas-libres-de-ideologia-lgtbi.html>
- ILGA-Europe. (01 abril 2022a). *Anti-LGBT Hungarian referendum is in bad faith, says ILGA-Europe*. Recuperado de: <https://www.ilga-europe.org/news/referendum-hungary-3-april-2022/>
- ILGA-Europe. (15 mayo 2022b). *Rainbow Europe map and index 2022*. Recuperado de: <https://www.ilga-europe.org/report/rainbow-europe-2022/>
- ILGA-Europe. (19 marzo 2023). Country Ranking. <https://rainbow-europe.org/country-ranking#eu>
- Kováts, E. & Petó, A. (2017). Anti-gender discourse in Hungary: A discourse without a movement? En Kuhuar, R. & Paternotte, D. (Ed.), *Anti-gender campaigns in Europe Mobilizing Against Equality* (pp. 117-132). Rowman & Littlefield International.
- Maishman, E. (15 octubre 2022). Slovakia LGBT attack: Thousands gather at vigil outside Bratislava bar. *BBC*. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/world-europe-63267451>

- Malamud, A. (2010). Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional. En V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Conferencia llevado a cabo en el congreso ALACIP, Buenos Aires.
- Naciones Unidas (2023). ¿Qué es el discurso de odio? Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>
- Parlamento Europeo. (1984). Resolution on sexual discrimination at the workplace.
- Parlamento Europeo. (2019). Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de diciembre de 2019, sobre la discriminación pública y el discurso de odio contra las personas LGBTI, incluido el concepto de «zonas sin LGBTI» (2019/2933(RSP)). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52019IP0101&qid=1679159517343>
- Parlamento Europeo. (2021a). Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ (2021/2557(RSP)). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021IP0089&qid=1679594295214>
- Parlamento Europeo. (2021b). Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2021, sobre los derechos de las personas LGBTIQ en la Unión Europea (2021/2679(RSP)). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021IP0366>
- Pellicer, L. (05 noviembre 2018). El auge del populismo en Europa amenaza los derechos del colectivo LGTBI. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/sociedad/2018/10/31/actualidad/1541021532\\_555776.html](https://elpais.com/sociedad/2018/10/31/actualidad/1541021532_555776.html)
- Pellicer, L. (27 junio 2021). Los derechos del colectivo LGTBI+, bajo amenaza en media Europa. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/sociedad/2021-06-28/los-derechos-del-colectivo-lgtbi-bajo-amenaza-en-media-europa.html>
- Slootmaeckers, K. (25 julio 2022). EU sues Hungary over anti-gay law – what it could mean for LGBT rights in Europe. *The Conversation*. Recuperado de <https://theconversation.com/eu-sues-hungary-over-anti-gay-law-what-it-could-mean-for-lgbt-rights-in-europe-187209>
- Spike, J. (21 julio 2021). Hungary calls for ballot to defend LGBT law opposed by EU. *AP News*. Recuperado de <https://apnews.com/article/europe-hungary-75fca6663b725c88fa3a84007d2d1e60>
- Terenzani, M & Dlhopolec, P. (17 octubre 2022). Years of LGBT intolerance in Slovakia culminate in two killings. *Balkan Insight*. Recuperado de <https://balkaninsight.com/2022/10/17/years-of-lgbt-intolerance-in-slovakia-culminate-in-two-killings/>

- Thiel, M. (2017). Queer Theory. En S. Mcglinchey, R. Walters, y C. Scheinpflug (eds.), *International Relations Theory* (pp. 97-103). E-International Relations
- Thiel, M. (2022). *The European Union's International Promotion of LGBTI Rights: Promises and Pitfalls*. Routledge. DOI: 10.4324/9781003054627
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. EUR-lex. 13 de diciembre de 2007.
- Tratado de la Unión Europea (versión consolidada Niza). EUR-lex. 24 de diciembre de 2002.
- Whittle, S. (7 mayo 2006). Sarah Margaret Richards v Secretary of State for Work and Pensions (Case C-423/04) ECJ 27-04-06. *Press for Change*. Recuperado de: <http://www.pfc.org.uk/caselaw/richards-analysis.pdf>
- Zoltan, S. (04 abril 2022). Orban referendum targeting LGBTQ rights fails to become binding. *Bloomberg*. Recuperado de: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-04-04/orban-referendum-targeting-lgbtq-rights-fails-to-become-binding>